



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-036-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**

Solicitud de Información: **332459723000031**

Ciudad de México, a 18 de abril de 2023

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al **Recurso de Revisión RRA 1584/23**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **332459723000031**:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459723000031**, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita de la manera más atenta especificar el número de clave adquiridas y prescritas de los siguientes medicamentos en todas sus presentaciones de enero de 2017 a la fecha:

- Misoprostol

- Mifepristona

Favor de desglosar por presentación, año, mes y entidad federativa.

Se solicita la información en formato electrónico ya sea csv o excel." (sic)

- I. En tal virtud, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del oficio **INSABI-UT-0118-2023**, turnó a la **Coordinación de abasto** de fecha 23 de enero de 2023, la solicitud de información de referencia, a fin de que emitieran una respuesta conforme a sus funciones y atribuciones.
- II. Con fecha, 03 de febrero 2023, la **Coordinación de abasto** mediante **Correo electrónico Institucional**, brindó contestación en los términos siguientes:

"Sobre el particular, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esta Coordinación de Abasto, y en apego a las atribuciones descritas en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, mismo que fue aprobado en la primera sesión extraordinaria de la junta de gobierno del INSABI, la cual fue celebrada el 17 de febrero de 2020, para esta Coordinación, se adjunta al presente la demanda de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, de los medicamentos Misoprostol y Mifepristona.

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**
Solicitud de Información: **332459723000031**

deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. or lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mor." (sic)*

- III. Asimismo, la Unidad de Transparencia a través de **oficio INSABI-UT-0122-2023**, de fecha 23 de enero de 2023, turno la solicitud a la Unidad de Coordinación Nacional Médica que, conforme a sus funciones, pudiera contar con la información requerida
- IV. Con fecha, 02 de febrero 2023, la **Unidad de Coordinación Nacional Médica** mediante **Correo electrónico Institucional**, brindó contestación en los términos siguientes

"Sobre el particular, me permito informar a Usted que dentro de las atribuciones y competencias que confieren los artículos del Trigésimo Octavo al Cuadragésimo Primero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar en favor de la Unidad de coordinación Nacional Médica y las Unidades Administrativas que la conforman, no se encuentra la relacionada con el registro, control y/o manejo estadístico de algunas o alguna base de datos, registros de salidas de sistemas de información o mecanismo de control utilizados y/o asociados al número de claves adquiridas y prescritas de medicamentos en particular en todas sus presentaciones durante los meses de enero de 2017 a la fecha, desglosando por presentación, año, mes y entidad federativa.

Lo anterior, es de advertirse de manera cabal del texto contenido en los Artículos

Trigésimo octavo y Cuadragésimo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que disponen las atribuciones y competencias de la misma Unidad de Coordinación Nacional Médica y de la Coordinación de Atención a la Salud, que podrían tener relación con el tema y que señalan lo siguiente:

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA

Artículo Trigésimo octavo. Corresponde a la Unidad de Coordinación Nacional Médica:

transparencia.insabi@insabi.gob.mx

 **2023**
Francisco
VILA



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**
Solicitud de Información: **332459723000031**

- I. Proponer a la Persona Titular de la Dirección General las políticas y programas institucionales del INSABI en materia de prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley;
- II. Planear, coordinar y evaluar el otorgamiento de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley;
- III. Determinar las necesidades de servicios de salud e intervenciones necesarias para mejorar la prestación de los servicios de salud que se brindan a las personas sin seguridad social;
- IV. Coadyuvar en la detección de necesidades de recursos humanos que requieren las unidades médicas para la prestación de servicios de salud a las personas sin seguridad social;
- V. Proponer los manuales de procedimientos que correspondan al ejercicio de sus atribuciones y los correspondientes a las áreas de su adscripción;
- VI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo, y
- VII. Rendir un informe anual del desempeño de sus actividades a la Persona Titular de la Dirección General.

Artículo Cuadragésimo. Corresponde a la Coordinación de Atención a la Salud:

- I. Planear, instrumentar y evaluar acciones para lograr servicios de salud equitativos e integrales para la población sin seguridad social a través de RISS;
- II. Planear, coordinar y evaluar la implementación del modelo de atención que impulse el INSABI en el que se privilegie la atención primaria en salud;
- III. Planear, coordinar y evaluar la adaptación de servicios de salud, de acuerdo a los perfiles epidemiológicos y necesidades de cada región del país;
- IV. Supervisar la aplicación o cumplimiento de la integración de expedientes clínicos en las unidades médicas competencia del INSABI, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Proponer al Titular de la Coordinación Nacional Médica el mecanismo conforme al cual las unidades médicas que presten los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley, efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas;}
- VI. Proponer al Titular de la Coordinación Nacional Médica programas especiales de atención de salud a grupos vulnerables, y
- VII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

Por todo lo anterior, es que esta Unidad de Coordinación Nacional Médica, se encuentra imposibilitada de proporcionar la información requerida.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional de acceso a la información pública en favor de la peticionaria, sería recomendable, a opinión del suscrito dirigir la presente solicitud a la Dirección General de Información en Salud, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, acorde a las facultades de coordinación del Sistema de Información Estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud, así como, generar la información estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades, en términos de lo dispuesto por la fracción VII del apartado B del artículo 2º y el 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que establecen lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

2023
Francisco VILA
SECRETARIO DE SALUD

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**
Solicitud de Información: **332459723000031**

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 2. Al frente de la Secretaría de Salud estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

...
B. Las unidades administrativas siguientes:

...
VIII. Dirección General de Información en Salud;

...
Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Información en Salud:

I. Coordinar el Sistema de Información Estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud, incluyendo el Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Elaborar, difundir y vigilar la normatividad para los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la estadística en salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Generar la información estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación y control con las unidades administrativas de la Secretaría, las entidades agrupadas administrativamente en el sector y los establecimientos privados que presten servicios de atención médica, para la generación y recepción de los datos requeridos por el Sistema Nacional de Información en Salud;

V. Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico Sectorial de Estadística y de Información Geográfica del Sector Salud y coordinar el Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud, para el establecimiento y operación del sistema de información sectorial;

VI. Coordinar el funcionamiento del Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades;

VII. Promover y vigilar el adecuado uso de clasificaciones internacionales, catálogos, identificadores personales y estándares relativos a los diferentes ámbitos de la información estadística en salud, así como desarrollar los catálogos, clasificaciones y estándares que sean necesarios;

VIII. Establecer el diseño y contenido de los certificados para generar estadísticas vitales, así como distribuir, controlar y supervisar el uso y manejo de los mismos, en colaboración con los Servicios Estatales de Salud;

IX. Diseñar, coordinar y normar los sistemas de información estadísticos, electrónicos e impresos del Sistema Nacional de Salud, así como los catálogos y estándares que se incorporen a ellos;

X. Diseñar y establecer métodos para la recolección y análisis de la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría y el Sistema Nacional de Salud;

XI. Diseñar y establecer métodos para la recolección y análisis de la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, por el Sistema Nacional de Salud en su conjunto y por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para construir la métrica de la salud en México;

XII. Diseñar y establecer métodos de verificación, validación y auditoría de datos reportados por las unidades del Sistema Nacional de Salud;

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**

Solicitud de Información: **332459723000031**

XIII. Proponer y, en su caso, opinar respecto de la normatividad, políticas y lineamientos que regirán el uso de tecnologías, estándares, vocabularios, funciones y catálogos que permitan la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones de salud electrónicos dentro del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Establecer las estrategias para la instrumentación del expediente clínico electrónico orientadas a la integración funcional del sector salud y al mejoramiento de la calidad en la gestión de servicios de salud, y

XV. Dirigir en la Secretaría de Salud y promover en las entidades del sector coordinado y en los servicios estatales de salud, la implementación de soluciones tecnológicas, estándares y servicios que faciliten el desarrollo de los servicios de salud electrónicos. Adicionalmente a lo anterior, con relación a la temporalidad con la que la solicitante requiere la información objeto de la consulta que ahora nos ocupa, es importante señalar que de contarse con la misma, ésta solo podría tenerse a partir de 2020 es decir, desde su creación. Ello, es así dado que éste fue creado a través de la reforma generada a las Leyes, General de Salud y a la de los Institutos Nacionales de Salud, dada a conocer mediante Publicación en el Diario Oficial de la Federación 29 de noviembre de 2019, que en su parte medular establece:

Artículo 7o.- ...

I. ...

II. ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis de esta Ley, la Secretaría de Salud se auxiliará del Instituto de Salud para el Bienestar;

...

Capítulo VIII

Del Instituto de Salud para el Bienestar

Artículo 77 bis 35.- El Instituto de Salud para el Bienestar es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud.

El Instituto de Salud para el Bienestar tendrá por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Salud para el Bienestar tendrá las funciones siguientes:

I.-...

...

De igual forma, en Sesión Extraordinaria del 17 de febrero de 2020, la Honorable Junta de Gobierno del Instituto de Salud para el Bienestar tuvo a bien aprobar el Estatuto Orgánico de Salud para el Bienestar, con el cual se considera formalmente la puesta en marcha de dicha institución.”.(sic)

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**Solicitud de Información: **332459723000031**

- V. La Unidad de Transparencia del INSABI, dio respuesta mediante oficio **INSABI-UT-0448-2023** de fecha 07 de febrero del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la a la Unidad Coordinación Nacional Médica y a la Coordinación de Abasto, unidades administrativas que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información solicitada; por lo que se adjuntan, respuestas proporcionadas por las unidades administrativas señaladas." (sic)

- VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión **RRA 1584/23**, interpuesto por el particular en contra de la solicitud inicial.

- VII. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

"En la información enviada se especifica la demanda más no la adquisición y prescripción de los medicamentos en cuestión. Se solicita informe si por demanda ¿podemos entender por adquisición? Y se solicita la información sobre prescripción o entrega de dichos medicamentos." (sic)

- VIII. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, y en vía de alegatos la **Unidad de transparencia**, se pronunció en los términos siguientes:

"Esta Unidad de Transparencia del INSABI, es competente para dar atención al Recurso de Revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente RRA 1584/23, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, conforme se describió en los antecedentes.

2. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

Razón de la interposición

ACTO RECLAMADO

"En la información enviada se especifica la demanda más no la adquisición y prescripción de los medicamentos en cuestión. Se solicita informe si por demanda ¿podemos entender

transparencia.insabi@insabi.gob.mx



2023
Francisco
VELA



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-036-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**

Solicitud de Información: **332459723000031**

por adquisición? Y se solicita la información sobre prescripción o entrega de dichos medicamentos." (sic)

3. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia a través de oficio INSABI-UT-0788-2023, de fecha 16 de febrero de 2023, hizo del conocimiento a la Coordinación de Abasto, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

4. Con fecha, 23 de febrero 2023, la Coordinación de Abasto, dio contestación en los términos siguientes:

"Sobre el particular, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que derivado de una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esta Coordinación de Abasto, y en apego a las atribuciones descritas en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, en el Artículo Trigésimo cuarto, mismo que fue aprobado en la primera sesión extraordinaria de la junta de gobierno del INSABI el 17 de febrero de 2020, la Coordinación de Abasto no está facultada para adjudicar de claves de medicamentos, por lo que se reitera la respuesta proporcionada a la solicitud de información número 332459723000031, y en aras de la transparencia se adjunta al presente la demanda de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, de los medicamentos Misoprostol y Mifepristona.

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016.

Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora." (sic)

Enlace de la Coordinación de Abasto.



2023
**Francisco
VILA**

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**Solicitud de Información: **332459723000031**

Ahora bien, con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia a través de oficio INSABI-UT-0787-2023, de fecha 20 de febrero de 2023, hizo del conocimiento a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

5. Con fecha, 24 de febrero 2023, la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, a través de Correo Electrónico Institucional, dio contestación en los términos siguientes:

"Al efecto se señala que de la revisión exhaustiva y razonable de los documentos existentes en el archivo de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, se ratifica la respuesta original emitida por la Coordinación de Abasto, así como la formulada en atención del citado recurso de revisión, contenida en el correo de fecha 23 de febrero de 2023. Precizando que la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, no cuenta con atribuciones para generar prescripciones médicas de los insumos de salud a que hace referencia la petición, atento al contenido del artículo Trigésimo Tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.." (sic)

Enlace de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.." (sic)

- IX. Mediante sesión celebrada en fecha **01 de marzo de 2023**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en la que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"En ese sentido, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar y se le instruye que realice una búsqueda congruente y exhaustiva de la información requerida en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas y entregue la expresión documental que dé cuenta de la información solicitada consistente en el número de clave adquiridas y prescritas de los medicamentos Misoprostol y Mifepristona en todas sus presentaciones de enero de 2017 al 09 de enero de 2023, desglosado por presentación, año, mes y entidad federativa.." (sic)

- X. En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante oficios **INSABI-UT-1093-2023**, **INSABI-UT-1094-2023**, **INSABI-UT-1120-2023** e **INSABI-UT-1121-2023**, se hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, a la **Unidad de la Coordinación Nacional de Administración y Finanzas**, a la **Coordinación Abasto** y a la **Coordinación de Distribución y Operación** respectivamente, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante en la



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**
Solicitud de Información: **332459723000031**

que **REVOCA** la respuesta emitida por parte de este Instituto de Salud para el Bienestar, asimismo se le solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dicha unidad administrativa, las cuales se pronunciaron en los términos siguientes:

- XI.** En respuesta, **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha **21 de marzo de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"Hago referencia al oficio **INSABI-UT-1132-2023**, de data 15 de marzo de 2023, por medio del cual informa que se notificó a esa Unidad, la Resolución dictada en fecha 08 de marzo de 2023, dentro del expediente radicado con el número **RRA 1584/23**, relativo al **Recurso de Revisión** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio 332459723000031, en la que totalmente se resolvió:*

*"...**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto de Salud para el Bienestar..."*

En consecuencia, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar (CRM-SG), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 fracción III y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 157 fracción III y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales del Instituto de Salud para el Bienestar y del Fondo de Salud para el Bienestar; en estricto acatamiento a la resolución antes mencionada, informa que:

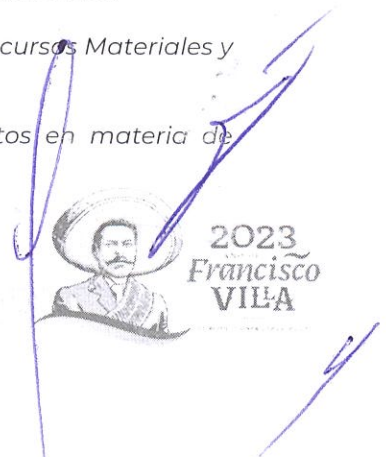
Esta Unidad Administrativa, realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, con la finalidad de localizar y entregar a la parte solicitante, el número de clave adquiridas y prescritas de los siguientes medicamentos en todas sus presentaciones de enero de 2017 a la fecha (Misoprostol Mifepristona) desglosado por año, mes y entidad federativa, por consiguiente; respecto de los actos celebrados antes del 17 de marzo de 2022, se pone a disposición la información solicitada en la siguiente liga:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Lkawaf8o1LjvRUckQ2DRVCb-CN9eYeiS/edit?usp=share_link&ouid=108383964480633829665&rtpof=true&sd=true

Sin que sea óbice señalar lo que establece el Artículo Quincuagésimo primero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que a la letra dice:

Artículo Quincuagésimo primero. Corresponde a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. Proponer, aplicar y difundir las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de los recursos materiales y servicios generales;





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-036-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**

Solicitud de Información: **332459723000031**

- II. Planear, organizar y realizar la adquisición, control y suministro de los recursos materiales, servicios generales requeridos por las unidades administrativas del INSABI, sujetándose para ello a la política general y disposiciones normativas que en la materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción de las contrataciones que corresponda realizar a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y a la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, ambas por conducto de las unidades administrativas de su adscripción;**
- III. Coordinar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipo propiedad de la Institución, así como la realización de los inventarios físicos de los activos fijos, llevar el registro y control documental del mismo;
- IV. Resolver, sujetándose para ello a la política general y disposiciones normativas que en la materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento, servicios y obra pública que se requieran para la operación del INSABI, así como instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos de Arrendamientos y Prestación de Servicios;
- V. Realizar las acciones conducentes para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de actos contractuales, conservar y resguardar toda información comprobatoria de los actos y contratos que se celebren, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Vigilar que se cumplan los servicios contratados de mantenimiento, mensajería, correspondencia, archivo, fumigación, vigilancia, transporte, talleres, intendencia y los demás que hayan sido contratados;
- VII. Gestionar ante las instancias pertinentes la destrucción de expedientes y documentación caduca que se encuentra en el Archivo Histórico, conforme a las disposiciones jurídicas y lineamientos establecidos en la materia;
- VIII. Realizar los procedimientos de adquisiciones, obras y servicios de su competencia, conforme a lo que señale la legislación aplicable;
- IX. Establecer los lineamientos generales para el registro, control, custodia, entrega o enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución;
- X. Dictaminar y evaluar el desarrollo de las obras de construcción y remodelación que requieran los inmuebles que formen parte del patrimonio del INSABI, con apego a los ordenamientos que en la materia estén establecidos;
- XI. Realizar las funciones de Secretario en el Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Custodiar y en su caso ordenar la liberación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre esta Coordinación, por la adquisición de bienes inmuebles o bien hacerlas efectivas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

De igual manera, resulta necesario mencionar lo estatuido en el "ACUERDO por el que se delegan las facultades que se señalan en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de marzo de 2022, que en la parte que interesa, textualmente dice:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN EN LA COORDINACIÓN DE OPTIMIZACIÓN Y PROCESOS DEL ABASTO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

transparencia.insabi@insabi.gob.mx



2023
Francisco
VILA



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-036-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**

Solicitud de Información: **332459723000031**

Primero. Se delegan en la persona Titular de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, o de quien supla sus ausencias en los términos previstos en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, las facultades siguientes:

I. Adicionalmente a la facultad que se le confiere en la fracción VIII del artículo Trigésimo Sexto del Estatuto de Salud para el Bienestar, para instrumentar en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, los procedimientos de compra de los medicamentos y material de curación que requiere el Instituto de Salud para el Bienestar para el cumplimiento de sus atribuciones, estará facultada para fungir como área contratante en los términos previstos en las disposiciones antes citadas, para llevar a cabo la instrumentación de los procedimientos de contratación que se realicen para:

a. La adquisición del equipamiento médico que se requiera para la operación (i) de las unidades médicas adscritas al Instituto de Salud para el Bienestar o (ii) de los programas a su cargo;

b. La adquisición del equipamiento médico cuya fuente de financiamiento sean los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables y conforme a las estipulaciones del instrumento jurídico que al efecto se celebre para el apoyo financiero del Programa o Proyecto de Inversión del que forme parte el equipamiento médico a adquirirse.

En el caso de que el Programa o Proyecto de Inversión considere la adquisición de mobiliario administrativo, éste será considerado dentro de los procedimientos de contratación que se instrumenten con base en este inciso.

c. La contratación de servicios integrales de salud necesarios para la operación de las unidades médicas adscritas al Instituto de Salud para el Bienestar;

d. La contratación consolidada de los bienes y servicios que se señalan en los literales que anteceden, en los casos en los que, conforme a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, el Instituto de Salud para el Bienestar funja como entidad consolidadora.

II. Realizar en coordinación con el área requirente las investigaciones de mercado que requiera el organismo para la instrumentación de los procedimientos de contratación a que se refiere la fracción anterior, sujetándose para ello a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

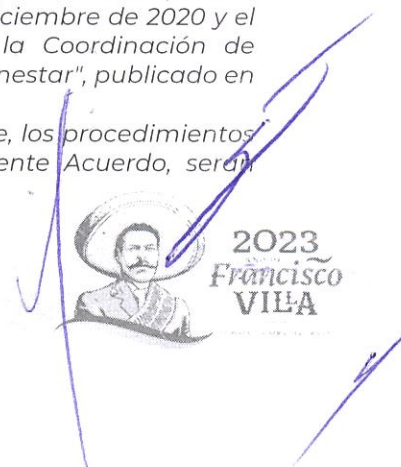
Segundo. La persona titular de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar mantendrá permanentemente informado a las personas Titulares de la Dirección General y de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico sobre el ejercicio de las facultades que se le delegan.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan el "Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y el "Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el mencionado medio de difusión oficial el 27 de julio de 2021.

TERCERO. Sin perjuicio de lo señalado en el Transitorio que antecede, los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán



2023
**Francisco
VILLA**

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**
Solicitud de Información: **332459723000031**

concluidos por la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, en su carácter de área contratante, conforme a lo señalado en el "Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, con la participación que corresponda a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar, en términos del "Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el mencionado medio de difusión oficial el 27 de julio de 2021.

Lo anterior, ya que en lo tocante a todos los actos celebrados a partir de dicha data (2022), subsiste la incompetencia de esta Coordinación para pronunciarse, resultando aplicable el Criterio de Interpretación del Pleno identificado como 13/17, Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Finalmente; y por todo lo anteriormente manifestado, se solicita que se tenga a esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, cumpliendo en todos sus términos la resolución dictada en el expediente citado al rubro.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."
(sic)

XII. En respuesta, la **Coordinación de Distribución y Operación** mediante **Correo Electrónico Institucional** de fecha **21 de marzo de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

"Hago referencia al oficio **INSABI-UT-1121-2023**, de fecha 14 de marzo de 2023, por medio del cual informa que se notificó a esa Unidad, la Resolución de Cumplimiento dictada en fecha 8 de marzo de 2023, dentro del expediente radicado con el número **RRA 1584/23**, relativo al **Recurso de Revisión** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459723000031**, en la que se resolvió:

"En ese sentido, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar y se le instruye que realice una búsqueda congruente y exhaustiva de la información requerida en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a **las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas y entregue la expresión documental que dé cuenta de la información solicitada onistente en el número de clave adquiridas y prescritas de los medicamentos Misoprostol y Mifepristona en todas sus presentaciones



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-036-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**

Solicitud de Información: **332459723000031**

de enero de 2017 al 09 de enero de 2023, desglosado por presentación, año, mes y entidad federativa.

Si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá declarar formalmente a través de su Comité de Transparencia la inexistencia conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual deberá tener las razones fundadas y motivadas por las cuales no cuenta con lo peticionado."...(sic)

En primer término, es importante hacer mención que el 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, por el que se crea el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el cual entró en vigor el 01 de enero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Coordinación de Distribución y Operación** no es competente para atender la solicitud de información.

Así, para dar cumplimiento, esta **Coordinación de Distribución y Operación** del Instituto de Salud para el Bienestar, **realizó una búsqueda amplia y exhaustiva**, respecto a lo requerido por el recurrente, por lo que se informa **que no fue localizada** la información solicitada por el peticionario, por lo que respetuosamente se señala que de conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que a la letra dice:

Corresponde a la Coordinación de Distribución y Operación:

I. Coordinar la distribución de los insumos requeridos para los Programas Nacionales de Vacunación y campañas especiales que incidan en el ámbito de atribuciones del INSABI, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto haya suscrito con las instituciones integrantes del Sistema y supervisar el arribo de dichos productos a las unidades almacenarías del Sistema;

II. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la recepción, almacenamiento y distribución de los medicamentos y demás insumos para la salud de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social que se adquieran en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos para la optimización de los servicios del nivel central;

III. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la revisión para la emisión de altas de almacén a las remisiones de entrega de los

2023
Francisco
VILA



SALUD

Secretaría de Salud

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-036-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**
Solicitud de Información: **332459723000031**

contratos y/o pedidos por bienes recibidos, se otorguen y realicen con las herramientas tecnológicas que al efecto se definan;

IV. Coordinar la verificación del cumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de los proveedores adjudicados para el suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social, e informar los resultados de dicha verificación a la Coordinación de Abasto, generando, cuando así corresponda, los informes de incumplimiento de proveedores;

V. Coordinar que el personal a su cargo participe en la recepción de los pedidos programados que deban efectuar los proveedores en los almacenes convenidos, vigilando sistemáticamente el grado de cumplimiento de cada proveedor;

VI. Administrar los contratos que se formulen bajo el esquema de suministro y mantenimiento de inventarios, verificando el cumplimiento en la entrega de los bienes y servicios contratados por parte de los proveedores adjudicados e informar a la Coordinación de Abasto respecto de los incumplimientos que se presenten;

VII. Coordinar la determinación de necesidades de los servicios de transporte de carga y paquetería que se requieren para la distribución de los medicamentos y demás insumos para la salud de consumo necesarios para la atención de las personas sin seguridad social, de los Almacenes Centrales a las diversas unidades almacenarias del Sistema, a efecto de que se realicen los procesos de contratación correspondientes, y

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

Por último, tomado en consideración todo lo anteriormente manifestado, se solicita a ese órgano garante, se tenga por agotada la búsqueda solicitada y por ende dar por cumplida la resolución que nos ocupa.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.." (sic)

XIII. En respuesta, la **Unidad de la Coordinación Nacional de Administración y Finanzas** mediante **Correos electrónicos Institucionales**, de fecha **22 y 31 de marzo de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

Correo electrónico Institucional de fecha 22 de marzo de 2023:

*"En atención al oficio **INSABI-UT-1094-2023**, mediante el cual se notifica la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente **RRA 1584/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459723000031**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **REVOCAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que*

transparencia.insabi@insabi.gob.mx



2023
Francisco
VILA



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-036-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**

Solicitud de Información: **332459723000031**

"En ese sentido, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar y se le instruye que realice una búsqueda congruente y exhaustiva de la información requerida en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a las **unidades administrativas adscritas a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas** y entregue la expresión documental que dé cuenta de la información solicitada consistente en el número de clave adquiridas y prescritas de los medicamentos Misoprostol y Mifepristona en todas sus presentaciones de enero de 2017 al 09 de enero de 2023, desglosado por presentación, año, mes y entidad federativa. Si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá declarar formalmente a través de su Comité de Transparencia la inexistencia conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual deberá tener las razones fundadas y motivadas por las cuales no cuenta con lo petitionado."
...(sic)

En ese sentido, esta Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y a la Información Pública; así como el II fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva, ésta Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas se remite la información que obra en la Coordinación de Financiamiento Adscrita a la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo" (sic)

Correo electrónico Institucional de fecha 31 de marzo de 2023:

"En atención al oficio **INSABI-UT-1094-2023**, mediante el cual se notifica la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente **RRA 1584/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459723000031**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **REVOCAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que:

"En ese sentido, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar y se le instruye que realice una búsqueda congruente y exhaustiva de la información requerida en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a las **unidades administrativas adscritas a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y la Unidad de**



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**
Solicitud de Información: **332459723000031**

Coordinación Nacional de Administración y Finanzas y entregue la expresión documental que dé cuenta de la información solicitada consistente en el número de clave adquiridas y prescritas de los medicamentos Misoprostol y Mifepristona en todas sus presentaciones de enero de 2017 al 09 de enero de 2023, desglosado por presentación, año, mes y entidad federativa. Si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá declarar formalmente a través de su Comité de Transparencia la inexistencia conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual deberá tener las razones fundadas y motivadas por las cuales no cuenta con lo petitionado. "...(sic)

En ese sentido, esta Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva, ésta Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas se remite la información que obra en la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Programación y presupuesto Adscrita a la misma. Se anexan los oficios

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo"(sic)

XIV. En respuesta, **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** mediante **Correo electrónico Institucional**, de fecha **14 de abril de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"Hago referencia a su correo de fecha 14 de marzo de 2023, correlativa al número de oficio **INSABI-UT-1093-2023**, por el que se notifica el requerimiento de cumplimiento del Recurso de Revisión, radicado con el número de expediente **RRA 1584/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio 332459723000031, misma que determinó REVOCAR la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que:*

"En ese sentido, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es REVOCAR la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar y se le instruye que realice una búsqueda congruente y exhaustiva de la información requerida en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas y entregue la expresión documental que dé cuenta de la información solicitada consistente en el número de clave adquiridas y



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**
Solicitud de Información: **332459723000031**

prescritas de los medicamentos Misoprostol y Mifepristona en todas sus presentaciones de enero de 2017 al 09 de enero de 2023, desglosado por presentación, año, mes y entidad federativa. Si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá declarar formalmente a través de su Comité de Transparencia la inexistencia conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual deberá tener las razones fundadas y motivadas por las cuales no cuenta con lo peticionado. "... (sic)

En cumplimiento a lo anterior, se remiten las respuestas emitidas por la Coordinación de Abasto y la Coordinación de Distribución y Operación referente a las claves adquiridas de los medicamentos Misoprostol y Mifepristona, señalándose que la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, no cuenta en sus archivos con registro de prescripciones de los citados medicamentos, al no ser de su competencia y atribuciones establecidas en términos del artículo Tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, al no ser un área que tenga entre sus atribuciones la prestación directa de servicios de salud en nivel de atención directa a beneficiarios. Derivado de lo anterior, y no obstante que esta Unidad no tiene atribuciones para emitir prescripciones de los medicamentos Misoprostol y Mifepristona en todas sus presentaciones de enero de 2017 al 09 de enero de 2023, al ser competencia de los servicios de salud de los Estados y demás instituciones requirentes de la demanda de dichos insumo, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, la inexistencia de la documentación requerida por el solicitante.

Agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sin otro particular envío a usted un cordial saludo.." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

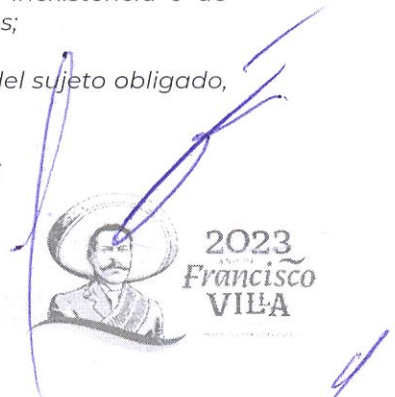
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**Solicitud de Información: **332459723000031**

..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

..."

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

..."

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

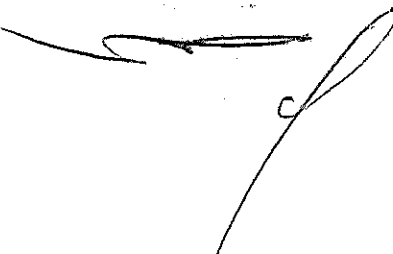
..."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI, hizo del conocimiento mediante oficios **INSABI-UT-1093-2023, INSABI-UT-1094-2023, INSABI-UT-1120-2023 e INSABI-UT-1121-2023**, se hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, a la **Unidad de la Coordinación Nacional de Administración y Finanzas**, a la **Coordinación Abasto** y a la **Coordinación de Distribución y Operación** respectivamente, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante de **REVOCAR** la respuesta emitida por parte del Instituto de Salud para el Bienestar, y se le solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dicha unidad administrativa, por lo que una vez agotada dicha instrucción se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO. La **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, manifestó la **inexistencia** de la información en sus archivos, misma que se describe en el antecedente **XIV** de esta resolución.

La **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** a través de **Correo Electrónico Institucional** emitió respuesta después de una amplia búsqueda en los archivos que conforman dicha unidad administrativa en los términos siguientes;

*"Hago referencia a su correo de fecha 14 de marzo de 2023, correlativa al número de oficio **INSABI-UT-1093-2023**, por el que se notifica el requerimiento de cumplimiento del Recurso de Revisión, radicado con el número de expediente **RRA 1584/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio 332459723000031, misma que determinó **REVOCAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que:*



transparencia.insabi@insabi.gob.mx



2023
Francisco
VILA





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**
Solicitud de Información: **332459723000031**

*"En ese sentido, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar y se le instruye que realice una búsqueda congruente y exhaustiva de la información requerida en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas y entregue la expresión documental que dé cuenta de la información solicitada consistente en el número de clave adquiridas y prescritas de los medicamentos Misoprostol y Mifepristona en todas sus presentaciones de enero de 2017 al 09 de enero de 2023, desglosado por presentación, año, mes y entidad federativa. Si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá declarar formalmente a través de su Comité de Transparencia la inexistencia conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual deberá tener las razones fundadas y motivadas por las cuales no cuenta con lo peticionado. "...(sic)*

*En cumplimiento a lo anterior, se remiten las respuestas emitidas por la Coordinación de Abasto y la Coordinación de Distribución y Operación referente a las claves adquiridas de los medicamentos Misoprostol y Mifepristona, señalándose que la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, no cuenta en sus archivos con registro de prescripciones de los citados medicamentos, al no ser de su competencia y atribuciones establecidas en términos del artículo Tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, al no ser un área que tenga entre sus atribuciones la prestación directa de servicios de salud en nivel de atención directa a beneficiarios. Derivado de lo anterior, y no obstante que esta Unidad no tiene atribuciones para emitir prescripciones de los medicamentos Misoprostol y Mifepristona en todas sus presentaciones de enero de 2017 al 09 de enero de 2023, al ser competencia de los servicios de salud de los Estados y demás instituciones requirentes de la demanda de dichos insumo, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, **la inexistencia de la documentación requerida por el solicitante.***

Agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sin otro particular envío a usted un cordial saludo.." (sic)

Es de reiterarse que la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el **Estatuto Orgánico del INSABI**, turnó la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** para que, de acuerdo a sus facultades, competencias o atribuciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración lo manifestado por la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** señaló que dicha información referente al **"prescripción de medicamentos"** no obra información dentro





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-036-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**

Solicitud de Información: **332459723000031**

de los archivos físicos o electrónicos de este Instituto, solicitado por el particular por lo cual se acredita la inexistencia de la información requerida.

Es por tal motivo que se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, **no logrando localizar la información descrita**, por lo que este Comité de Transparencia, analizada la congruencia de las respuestas y tomando en consideración el ámbito de competencia del INSABI, **confirma la inexistencia** de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

*"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en los considerando **Segundo y Tercero** de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** solicitada por el particular, invocada por las unidades administrativas citadas en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan.

transparencia.insabi@insabi.gob.mx



2023
Francisco
VELA



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-036-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1584/23**

Solicitud de Información: **332459723000031**

La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.

**DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON
FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR.**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-036-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **18 DE ABRIL DE 2023**.



2023
Francisco
VILLA